



ESTUDIO PREVIO

PROCESO POR LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-002-2023

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, se permite presentar el análisis para la contratación de la **“INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 001, CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO DE RESTAURANTE ESCOLAR PRINCIPAL SEDE A DEL COLEGIO IE CLUB UNIÓN, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER”**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, establece:

Artículo 32. de los contratos estatales. <Ver Notas del Editor> Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

1o. Contrato de Obra.

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.

2o. Contrato de Consultoría.

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

Artículo 53. de la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y



causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.

La ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, contempla:

Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1o. *En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

(...)

Parágrafo 2o. *Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:*

k) <sic> <Literal condicionalmente exequible> *El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.*

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.



Parágrafo 3o. *El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4o. *Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.*

Artículo 85. Continuidad de la Interventoría. *Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*

Parágrafo. *Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7o de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.*

El principio de responsabilidad, impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato y a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Esta vigilancia tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor, según corresponda.

La Ley 80 de 1993, en el artículo 4, ordinal 1.º, prevé como uno de los deberes y derechos de los entes estatales para la consecución de los fines de la contratación estatal, exigir al contratista la ejecución adecuada y oportuna del contrato. En concordancia con ello, los artículos 14 y 26 de la misma normativa disponen que todas las entidades y servidores públicos tienen la obligación de propender por el cumplimiento del objeto y fines de aquel, así como de vigilar su correcto desarrollo, en aras de salvaguardar los derechos que le asistan a la administración, al contratista y a los terceros que pudieren verse afectados con el contrato.

Esta labor se realiza a través de figuras conocidas como la interventoría y/o supervisión, las cuales dan cuenta de una función de control administrativo que se caracteriza por ejercerse respecto de los negocios jurídicos de la administración pública, con el propósito de verificar que los procesos de selección, celebración, ejecución y liquidación de aquellos actos jurídicos que resultan del consumo del Estado con otra persona de la misma naturaleza o de índole privada, natural o jurídica, se lleven a cabo con estricto apego a los principios y reglas que regulan la actuación contractual o convencional estatal y a aquellas que surgen del acuerdo de voluntades alcanzado por las partes, todo ello en pro de la transparencia que debe permear tales procedimientos y a efectos de que se garantice la satisfacción de los intereses generales por los que propende el respectivo contrato o convenio.

Aunque en principio la interventoría se encuentra limitada a asuntos de tipo técnico, la misma norma prevé la posibilidad de que, previa justificación, su objeto se extienda para abarcar la vigilancia administrativa, financiera, contable y jurídica del contrato o convenio inspeccionado. Además, se ha señalado sobre el alcance del contrato de interventoría que el hecho de que recaiga sobre aspectos técnicos no desdice de la obligación que tiene el interventor de velar por la salvaguarda de los recursos



involucrados en el negocio jurídico estatal, pudiendo con tal propósito ejercer un control sobre las condiciones económicas y financieras del contrato o convenio objeto de control.

[...] La Corte llama la atención además sobre el hecho de que el objeto sobre el cual recae la vigilancia, a saber el desarrollo del contrato estatal, supone la presencia de recursos públicos, y que en este sentido la labor de vigilancia que se le encarga para que el desarrollo del contrato se ajuste a los términos del contrato y a la realización de los fines estatales específicos que con él se persiguen, implica la protección de esos recursos [...]

Lo dicho hasta ahora permite caracterizar la labor de interventoría y supervisión como una típica función administrativa, circunstancia que aparea importantes consecuencias entre las que cabe resaltar las facultades de las que se encuentran investidos los sujetos encargados de su ejercicio. Y es que, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del negocio jurídico estatal, aquellos pueden solicitar que se rindan las explicaciones, aclaraciones o informes del caso e incluso impartir órdenes e instrucciones en forma escrita para que se adelanten todas las gestiones requeridas para el adecuado desarrollo del objeto contractual o convencional.

A pesar de que estas prerrogativas no le permiten al interventor o supervisor efectuar modificaciones a los términos del negocio jurídico fiscalizado, atribución cuya titularidad es exclusiva de las partes, tampoco puede considerarse que su labor se reduce a un asunto formal u operativo. Si el ordenamiento jurídico les confiere herramientas de tal envergadura es precisamente porque, en virtud de la trascendencia de la tarea que les ha sido encargada, busca que aquellos jueguen un papel activo y determinante en la correcta ejecución del objeto negocial.

Cuando la institución educativa lo encuentre justificado, puede determinar que la interventoría no sólo se refiera al seguimiento técnico, sino también a los aspectos administrativos, financieros, contables y/o jurídicos del contrato de obra a realizársele la misma.

El contrato de interventoría debe ser supervisado directamente por la institución educativa, en consecuencia, siempre que una Entidad Estatal suscriba este tipo de contratos debe designar a un funcionario que haga la supervisión del contrato y que verifique su cumplimiento en las condiciones pactadas.

La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un término para contratar al interventor. La Entidad Estatal como responsable de la estructuración de sus Procesos de Contratación debe determinar en la etapa de planeación del Proceso de Contratación del contrato objeto de interventoría, el momento en el que es necesario contratar al interventor, quien en todo caso, debe estar contratado para el momento de la ejecución del contrato objeto de interventoría, pues sólo de esta manera la Entidad Estatal puede garantizar el seguimiento del contrato, en la medida en que el interventor realiza funciones de vigilancia, control y verificación de la ejecución contractual.

Límites a la adición del contrato de interventoría (contratación en línea):

“El hecho de que el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 disponga que no aplica el límite previsto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 respecto de los contratos que tengan por objeto la interventoría no significa que la posibilidad de incrementar su valor sea absoluta. Como lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia C-300-12, las adiciones de los contratos estatales siempre deben respetar el principio de planeación.

A esto puede agregarse que, en el caso de los contratos de consultoría cuyo objeto es la interventoría de un contrato, debe existir una relación de consonancia entre el plazo y valor de este, con la adición del contrato de interventoría, pues esto es lo que permite justificar –técnica y financieramente– por qué debe garantizarse la continuidad del contratista que seguirá efectuando el seguimiento a la ejecución del contrato principal. En pocas palabras, la entidad estatal debe garantizar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal al momento de autorizar las adiciones de los contratos de interventoría”. Concepto CCE. Contrato de interventoría. Características. Adición del contrato. Control y vigilancia. Aplicación de la Ley 1474 de 2011



La interventoría es un servicio profesional que de acuerdo a la necesidad es responsable de hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, legal y ambiental, entre otras de un contrato, garantizando que el contratista ejecute el objeto de la obra, bajo el cumplimiento de las normativas vigentes, realizando el control de calidad de los materiales utilizados, verificando la competencia de la mano de obra, inspeccionando los equipos utilizados y asegurando los mejores procesos constructivos acordes con los diseños del proyecto.

El objetivo de la interventoría de obras es garantizar la culminación exitosa del proyecto mediante el seguimiento y control de los aspectos fundamentales del objeto del contrato. Esta actividad será desarrollada por la misma entidad pública contratante, o con la ayuda de personal especializado, según sea el caso.

Existen diferentes tipos de interventoría, a continuación, las enumeramos partiendo del hecho de que la misma puede ser pública o privada:

1. Interventoría técnica
2. Interventoría administrativa
3. Interventoría financiera
4. Interventoría legal
5. Interventoría ambiental



Fuente: <https://www.davinci.com.co/interventoria/conceptos-basicos-de-interventoria-de-obras/>

La Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, Santander, decidió transferir recursos económicos del municipio a las Instituciones Educativas Oficiales a través de la resolución No 3961 de 2022 “Por la cual se ordena el giro de recursos económicos para la Dotación de equipo, multimedia, material didáctico mobiliario escolar y mejoramiento físico de la infraestructura educativa de las instituciones educativas oficiales beneficiadas con los acuerdos escolares vigencia 2021 del municipio de Bucaramanga”, por valor de ciento veintisiete millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$127.466.239,44), de los cuales para la obra pública se asignaron ciento veintiún millón trescientos setenta y ocho mil ochocientos trece pesos con cincuenta y cinco centavos (\$121.378.813,55) y seis millones ochenta y seis mil cuatrocientos veintisiete pesos (\$6.086.427,00) para la interventoría, con lo cual se pretende ofrecer áreas físicas apropiadas de acuerdo a su destino



como es la preparación y servicio de alimentación a los estudiantes, convirtiéndolo en un sitio que brinda y genera sensación de seguridad a la comunidad.

La Institución Educativa Club Unión, en cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de este proyecto adelantó el proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No SAMC-001-2023, cuyo objeto es **“MANTENIMIENTO DE RESTAURANTE ESCOLAR PRINCIPAL SEDE A DEL COLEGIO IE CLUB UNIÓN, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER”**, del cual se derivó el Contrato de Obra Pública No 001 con igual objeto al del proceso, por valor de **CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$114.228.862,00)**, el cual tiene como requisito de ejecución la interventoría, la cual debe ser ejercida por persona jurídica o natural externa teniendo en cuenta que la misma quedo establecida en el proyecto para tal fin.

Es por ello, que la Institución Educativa requiere contratar interventoría que garantice el seguimiento técnico, financiero, contable, ambiental y programa de seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución del Contrato de Obra Pública No 001, cuyo objeto es **“MANTENIMIENTO DE RESTAURANTE ESCOLAR PRINCIPAL SEDE A DEL COLEGIO IE CLUB UNIÓN, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER”**, la cual debe tener conocimiento especializado, experiencia e idoneidad apropiada que brinde la confianza y tranquilidad a la institución del alcance del objeto del contrato a realizar la interventoría de acuerdo a los diseños, estudios y especificaciones técnicas y demás requerimientos pactados para el desarrollo de la obra, de acuerdo a lo contemplado en el proyecto aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, Santander, y viabilizado para tal propósito.

De acuerdo a lo anterior, y con el propósito de cumplir con la obligación legal de ejercer el control y vigilancia de los contratos, se requiere para este caso garantizar la interventoría al Contrato de Obra Pública No 001 de conformidad al numeral 1 del artículo 14 y numeral 1 y 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y artículo 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011, por este motivo es necesario contratar la interventoría con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, permitiendo vigilar la correcta ejecución y cumplimiento del alcance del objeto contratado con la calidad, confianza y condiciones técnicas necesarias para la inversión que realiza la Institución Educativa Club Unión.

Es así, que la Institución Educativa en cumplimiento de las obligaciones adquiridas desde el proyecto y el Contrato de Obra Pública No 001, requiere contratar la **“INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 001, CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO DE RESTAURANTE ESCOLAR PRINCIPAL SEDE A DEL COLEGIO IE CLUB UNIÓN, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER”**, siendo necesario adelantar un proceso contractual para contratar una persona natural o jurídica con la idónea y experiencia necesaria para desarrollar la consultoría, de acuerdo a la normatividad para la contratación estatal.

La solución a esta necesidad es que la Institución Educativa actual, contrate la **“INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 001, CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO DE RESTAURANTE ESCOLAR PRINCIPAL SEDE A DEL COLEGIO IE CLUB UNIÓN, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER”**.

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la ley de contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, La institución educativa requiere realizar el proceso de escoger la persona natural o jurídica idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por la modalidad de selección abreviada menor cuantía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 2 literal b de la Ley 1150 del 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y artículos



2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021.

Que dentro del presupuesto establecido para la vigencia 2023, se asignó los recursos para este proyecto y en aras de darle trámite a lo requerido es necesario que institución educativa, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo a la necesidad.

Que la ordenación de gasto debe ser acorde a la necesidad, y contando que a la fecha dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2023, existen los recursos que respaldan suplir con lo requerido en este estudio.

Que la función administrativa del estado, se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general, y dado que la Institución Educativa requiere contratar quien realice y este en capacidad de ejecutar el mismo.

Que, en cumplimiento a la naturaleza de la institución, debe realizar la contratación cuyo objeto es **INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 001, CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO DE RESTAURANTE ESCOLAR PRINCIPAL SEDE A DEL COLEGIO IE CLUB UNIÓN, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER**, toda vez que el proyecto es viable y cumple con los lineamientos institucionales y está incluido en plan anual de adquisiciones - PAA.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. Objeto

“INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 001, CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO DE RESTAURANTE ESCOLAR PRINCIPAL SEDE A DEL COLEGIO IE CLUB UNIÓN, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER”.

3.2. Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Descripción
80101604	Planeación o administración de proyectos
81101505	Ingeniería estructural
81101508	Ingeniería arquitectónica
81101514	Ingeniería geotécnica o geosísmica

3.3. Actividades a desarrollar

Para el desarrollo del objeto contractual de conformidad a la ley 80 de 1193 y artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo complementa, se debe dar seguimiento técnico, financiero, contable, ambiental y programa de seguridad y salud en el trabajo, durante la ejecución del Contrato de Obra Pública No 001, debiéndose realizar las siguientes actividades y productos específicos, que delimitan el alcance del mismo.

3.3.1. Actividades generales

- 3.3.1.1. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.
- 3.3.1.2. Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de riesgos y el manejo dado a ellos en los documentos del proceso.



- 3.3.1.3. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato.
- 3.3.1.4. Identificar las necesidades de cambio o ajuste.
- 3.3.1.5. Manejar la relación con el proveedor o contratista.
- 3.3.1.6. Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.
- 3.3.1.7. Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del proceso.
- 3.3.1.8. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la institución educativa y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.
- 3.3.1.9. Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de bienes y servicio de acuerdo con lo establecido en los documentos del proceso.
- 3.3.1.10. Informar a la institución educativa de posibles incumplimientos del proveedor o contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes.
- 3.3.1.11. Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.
- 3.3.1.12. Informar y denunciar a las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública con los soportes correspondientes.
- 3.3.1.13. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final

3.3.2. Seguimiento Técnico

- 3.3.2.1. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables.
- 3.3.2.2. Revisar que las personas que conforman el equipo del contratista cumpla las condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto en el contrato y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
- 3.3.2.3. Revisar que el equipo o maquinaria ofrecida por el contratista cumpla las condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto en el contrato y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
- 3.3.2.4. Revisar que cumpla con el factor calidad según lo requerido en el contrato o pliego de condiciones o cualquier otro documento del proceso contractual.
- 3.3.2.5. Identificar las necesidades de cambio o ajuste y revisar el curso de acción con las partes.
- 3.3.2.6. Estudiar las solicitudes y requerimientos técnicos del contratista y dar recomendaciones a la institución educativa sobre el particular.
- 3.3.2.7. Elaborar la documentación y el soporte necesario frente a la necesidad de hacer efectivas las garantías del contrato.
- 3.3.2.8. Realizar los ensayos de laboratorios si se requirieren según la obra a ejecutar.

3.3.3. Seguimiento Financiero y Contable

- 3.3.3.1. Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la institución educativa, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.
- 3.3.3.2. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contratista, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato.
- 3.3.3.3. Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.



- 3.3.3.4. Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato, cuando se contemple en el contrato de obra.
- 3.3.3.5. Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
- 3.3.3.6. Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.

3.3.4. Seguimiento Ambiental

- 3.3.4.1. Hacer control y seguimiento en el cumplimiento del plan de manejo ambiental durante la ejecución del contrato de obra.

3.3.5. Seguimiento al Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo

- 3.3.5.1. Hacer control y seguimiento en el cumplimiento al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSSGT), durante la ejecución del contrato de obra.

3.4. Alcance

El alcance del objeto del contrato es contar con la interventoría técnica, financiera, contable, ambiental y seguimiento al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, al contrato de obra pública No 001, cuyo objeto es, “mantenimiento de restaurante escolar principal sede a del colegio IE Club Unión, del Municipio de Bucaramanga, Santander”, que garantice la ejecución de la obra de acuerdo a lo contratado.

4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

4.1. Autorizaciones

El rector de la institución educativa IE CLUB UNION de Bucaramanga, Santander, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en el numeral 4° del artículo 2.3.1.6.3.6 del decreto 1075 de 2015, y Manual de Contratación adoptado a través de Acuerdo No 020 del 24 de noviembre de 2022, cuenta con facultades amplias y suficientes para la suscripción de contratos.

4.2. Permisos y licencias requeridas para su ejecución

Por la naturaleza del contrato, éste no requiere de permisos y licencias para la ejecución del mismo.

5. CLASE DE CONTRATO

De acuerdo al objeto, plazo y forma de pago, se contempla un **CONTRATO DE CONSULTORÍA**.

6. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato es de un (01) mes y quince (15) días calendario, a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito



a través del supervisor del contrato y solicitar con base en ello prórroga del plazo. La institución educativa, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

7. PERFIL DEL CONTRATISTA

El proponente podrá ser persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la experiencia directamente relacionada con el área de que se trata, capacidad jurídica y legal al día, para prestar el servicio; dicha información debe reposar en el certificado de existencia y representación legal para las personas jurídicas, y las naturales con el RUT, que les permita el desarrollo de estas actividades y documentos del proceso para contratar.

8. CAPACIDAD JURÍDICA REQUERIDA PARA CONTRATAR

Acreditar su capacidad jurídica, con la siguiente documentación:

8.1. Propuesta técnica y económica

Propuesta técnica y económica, debidamente firmada por él, o el representante legal de la persona jurídica, o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto.

8.2. Certificado de existencia y representación legal – persona jurídica

Acreditar su existencia y representación legal y acreditar su calidad de proveedor para este tipo de servicios, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, de fecha no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de entrega de la propuesta o documento equivalente dependiendo de la clase de empresa. El plazo de duración debe ser igual al plazo de ejecución del contrato que se va a adjudicar y mínimo un (1) año más.

8.3. Autorización del órgano social – persona jurídica

Autorización para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato, conferida al representante legal, si el certificado de existencia y representación legal impone restricciones, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social.

8.4. Registro único tributario (RUT)

Registro único tributario - RUT, y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, de la persona jurídica y representante legal para personas jurídicas o de la persona natural, actualizado según la ley de crecimiento y resolución No. 114 de diciembre 21 de 2020 expedida por la DIAN.

8.5. Cédula de ciudadanía

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía. Persona natural o si es persona jurídica del representante legal.

8.6. Aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.



Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los aportes parafiscales.

Si es persona jurídica debe anexar certificación juramentada y firmada por el representante legal o revisor fiscal si lo tiene, donde conste que se encuentra a paz y salvo por este concepto de acuerdo a la ley. Si la persona es natural puede anexar la certificación o el comprobante de pago del periodo correspondiente de acuerdo a la fecha de la presentación de la propuesta.

8.7. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM

Presentar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por la entidad de orden nacional Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, del representante legal para personas jurídicas y/o de la persona natural, según el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

8.8. Experiencia

De acuerdo al valor y actividades a ejecutar, la Institución Educativa Club Unión, estima conveniente que el contratista tenga idoneidad y experiencia en este tipo de servicios; es por ello que el oferente deberá acreditar mediante copia de contrato y acta de recibo final o liquidación, o certificación, mínimo la siguiente experiencia:

- Haber ejecutado dos (02) contratos cuyos objetos estén relacionados directamente con interventoría en obras civiles o públicas y el presupuesto de cada uno sea mayor al presupuesto oficial.

En caso de certificación, la misma debe especificar lo siguiente:

- ✓ Nombre del contratante
- ✓ Objeto y/o actividades directamente relacionados con la experiencia requerida
- ✓ Tiempo de ejecución: indicando la fecha de inicio y terminación
- ✓ Valor final del contrato, incluido adiciones en cuantía.
- ✓ Participación su fue en unión temporal o consorcio u otra sociedad.
- ✓ Número de la licencia de construcción de la obra para contratos con el sector privado.

Notas.

1. En caso de que el contrato fue ejecutado con contratista plural se tiene en cuenta para el valor de forma proporcional a la participación.
2. Cuando a experiencia a demostrar sea con particular, debe anexar copia de la factura o documento con el que tramitó el respectivo cobro.

8.9. Personal Requerido

Teniendo en cuenta el tipo de servicio a desarrollar y las necesidades a satisfacer por parte de la institución educativa, el servicio debe ser prestado por personal con el siguiente perfil:

No.	Cargo	Título Profesional	Experiencia General (años mínimos)	Experiencia Específica (años mínimos)
1	Director de Interventoría	Título profesional como Ingeniero Civil o Constructor en Arquitectura e Ingeniería	Mínimo cinco (05) años de experiencia profesional, a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de conformidad con el artículo 229 del decreto 019 de 2012; o mínimo dos (02) años a partir	Acreditar experiencia mínima en dos (02) contratos cuyos objetos estén relacionados directamente con interventoría en obras civiles o



	arquitecto, con matrícula profesional vigente	de la terminación y aprobación del pensum académico con posgrado relacionado directamente con interventoría o supervisión de obras civiles.	públicas y el presupuesto de cada uno sea mayor al presupuesto oficial.
--	---	---	---

8.10. Documentos consultados o verificados por la entidad

Con el propósito de tener una mayor veracidad y control en cuanto a los documentos que se pueden consultar y/o verificar de forma directa y sistemática, la entidad realizará la consulta de los siguientes documentos del oferente antes de adjudicar el contrato, los cuales les permitirá saber si no tienen ningún problema para contratar

8.10.1. Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, ninguna persona, podrá estar registrado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, y en caso de estar reportado y tiene acuerdo de pago, debe anexar la documentación de demuestre este acuerdo. Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas.

Para esto se realizará consulta y/o verificados, y en caso que aparezca reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, y no demuestre que tiene acuerdo de pago, se rachará el oferente.

8.10.2. Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación

De conformidad con lo consagrado en el artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, se realizará la consulta y/o verificación en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente.

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que la persona presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el estado, se rachará el oferente.

8.10.3. Certificado de antecedentes judiciales.

Ninguna persona podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual se realiza la consulta y/o verificación en la página de la Policía Nacional, se rachará el oferente.

8.10.4. Verificación situación militar

La institución realizará la consulta y/o verificación al representante legal de la persona jurídica o persona natural respectiva a través de la página web para verificar si la persona tiene definida la situación militar o no para hombres menores de 50 años, de conformidad a los artículos 11 y 42 de la ley 1861 de 2017.

8.10.5. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC

La institución realizará la consulta y/o verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC, a través de la página de la Policía Nacional de Colombia, para verificar si el oferente ha sido multado y han transcurrido seis (06) meses desde la fecha de imposición de la multa, sin que esta haya sido pagada con sus debidos intereses, de ser así, no podrá contratar con la institución, de conformidad al numeral 4 del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.



9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, debe cumplir con las siguientes:

- 9.1. El contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
- 9.2. El contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministro, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la ejecución del objeto de este contrato.
- 9.3. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.
- 9.4. Realizar las actividades acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida.
- 9.5. Verificar todas las especificaciones.
- 9.6. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales y riegos labores de conformidad a la normatividad vigente.
- 9.7. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba.
- 9.8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la institución en educativa
- 9.9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y entramientos.
- 9.10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- 9.11. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
- 9.12. Mantener vigentes la garantía que ampara el contrato en los términos del mismo, cuando se haya requerido.
- 9.13. Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en la propuesta la cual hace parte integral del contrato, de acuerdo con las normas legales para la ejecución del mismo.
- 9.14. Cumplir tanto en calidad, como en tiempo, todas las actividades requeridas con los elementos necesarios para la ejecución.
- 9.15. Iniciar la ejecución de este contrato una vez cumplidos con los requisitos exigidos para ello.
- 9.16. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios y aprobados por la institución en educativa, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la institución en educativa.
- 9.17. Presentar al supervisor informes de las actividades que deben quedar a la consideración de la institución en educativa.
- 9.18. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
- 9.19. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato.
- 9.20. El contratista se obliga a ejecutar en forma personal y directa el objeto del contrato.
- 9.21. Cumplir con los protocolos de bioseguridad en el desarrollo de las actividades a ejecutar, con ocasión de la pandemia generada por el Coronavirus – Covid-19.

10. SUPERVISIÓN



La supervisión del contrato será ejercida por el Rector IE CLUB UNIÓN, el cual cuenta con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses de la institución, que de acuerdo al inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4º de la ley 80 de 1993, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: 1. Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad de los bienes y/o ofrecidos. 2. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantía a que haya lugar. 3. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de la institución educativa el equilibrio financiero del contrato. 4. Adelantará revisiones a los bienes prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos por el contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Exigirá que la calidad de los bienes ofrecidos se cumpla. 6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la institución educativa en desarrollo o con ocasión del presente contrato. 7. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. 8. Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del contrato. 9. Elaborará y presentará para ante la institución educativa el acta de liquidación del contrato. 10. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. 11. Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se requiriese. 12. Informar a la institución educativa sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. 13. Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. 14. y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De acuerdo a la necesidad de la institución en educativa y los costos de este servicio en el mercado, el presupuesto oficial para el proceso contractual es por valor de **SEIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 6.086.427,00)**, suma que se proyecta de acuerdo a las siguientes variables:

- ✓ Tipo de interventoría a contratar.
- ✓ Cobertura del servicio.
- ✓ Talento humano, perfil y experiencia del personal requerido.
- ✓ Valor del mercado para esta clase de servicios
- ✓ Presupuestado aprobado en el proyecto de obra civil del cual se deriva la interventoría.
- ✓ Aspectos legales, técnicos, administrativos y organizacionales a cumplir con injerencia directa en el desarrollo de las actividades mismas, como los elementos de bioseguridad entre otros y transporte el sitio donde se prestarán los servicios.
- ✓ Inclusión de costos indirectos que implica la celebración del contrato como garantía cuando se solicitan, impuestos, estampillas departamentales y municipales, seguridad social.

11.1. Factor multiplicador

Para la proyección del presupuesto oficial, se tiene en cuenta el siguiente costo indirecto que acarrea el contrato:

FACTOR MULTIPLICADOR DE PERSONAL		%
A.	SALARIO BÁSICO (Nómina Total Mensual)	100,00
B.	PRESTACIONES SOCIALES	23,35
	Cesantías	8,33
	Intereses sobre cesantía	1,00



Prima	8,33
Vacaciones	5,68
SEGURIDAD SOCIAL	31,46
Seguridad social: Salud	8,5
Seguridad social: Pensión	12,0
Aseguradora de riesgos profesional	6,96
Caja de compensación familiar	4,00
OTROS	13,00
ICBF	3,0
SENA	2,0
Subsidio de Transporte	-
Dotación	6,00
Examen de ingreso y salida	2,00
C. GASTOS DIRECTOS	55,27
Arriendo de oficina, administración y servicios públicos	3,00
Útiles, papelería oficina consultor	2,00
Personal administrativo no facturado (Sueldo + prestaciones)	7,00
Personal profesional no facturado	7,00
Asesoría legal, tributaria y médica	3,00
Gastos de representación	1,00
Seguros de oficina del consultor	2,27
Documentación Técnica	3,00
Costos propuestas	2,00
Honorarios	25,00
D. COSTOS DE PERFECCIONAMIENTO (impuestos, tributos y garantía)	9,73
Pro - adulto mayor tributo municipal	2,00
Pro - cultura tributo municipal	2,00
RetelCA - Industria y comercio (Art 76 Código de rentas)	0,30
Sobre tasa bomberil 10% de industria y comercio (Art 97 Código de rentas)	0,03
Pro - UIS estampilla departamental	2,00
Pro - Hospital estampilla departamental	2,00
Ordenanza 012 (10% de las estampillas departamentales)	0,40
Garantía (cumplimiento, calidad y salarios)	1,00
TOTAL COSTOS (A+B+C+D+E+F)	232,8
FACTOR MULTIPLICADOR (A+B+C+D+E+F)/A	2,33

11.2. Presupuesto estimado

De acuerdo a los precios del mercado en la región y los costos indirectos, las cantidades establecidas y precios unitarios para el proceso contractual el presupuesto es el siguiente:

CANT	CARGO / OFICIO	UNID	CANT	Plazo Mes	Dedicación %	SALARIO MENSUAL	V. PARCIAL
1,1	Profesional director de interventoría	PERSONA	1,00	1,50	50%	\$ 2.929.266,05	\$ 2.196.949,54
COSTO DIRECTO							\$ 2.196.949,54
FACTOR MULTIPLICADOR PERSONAL							2,33
TOTAL COSTO DIRECTO PERSONAL							\$ 5.114.644,54
IVA 19%							\$ 971.782,46
VALOR TOTAL							\$ 6.086.427,00

11.3. Forma de pago

La institución educativa cancelará al interventor el valor del contrato en pagos parciales mensuales, mes vencido de acuerdo al valor del contrato, previa presentación del acta de recibo suscrita por las partes, informe del contratista y supervisor, factura de venta o cuenta de cobro y seguridad social del respectivo periodo y demás soportes que se requieran para comprobar el cumplimiento y ejecución de las actividades. El pago se realizará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la radicación de la



cuenta o factura en la Institución Educativa Club Unión. No obstante, lo anterior, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC.

11.4. Determinación de la concordancia del objeto del contrato con el rubro presupuestal a través del cual se financia.

Mediante certificado de disponibilidad presupuestal No 23-00043 de octubre 25 de 2023, con cargo al Presupuesto General de Gastos de la vigencia fiscal del año 2023, con cargo al numeral 2.1.2.02.005.01 Mantenimiento de Infraestructura Educativa, expedido por Tesorería del Colegio Público IE CLUB UNIÓN de Bucaramanga, Santander

12. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

De acuerdo con el valor del proyecto, el cual no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad, el régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación será el establecido en la modalidad de mínima cuantía, de acuerdo al numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021. Las Leyes civiles y comerciales y en las demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia.

13. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.

Por ser un proceso por la modalidad de mínima cuantía, el procedimiento de selección se realizará de conformidad a los requerimientos contemplados en el literal c del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021.

14. FACTOR DE SELECCIÓN

El precio es el factor de selección del proponente, de conformidad al en el literal c del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y el numerales 5 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el proceso de contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los documentos del proceso (estudio previo e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

15. CONVOCATORIA A MIPYMES

El interesado persona natural o el representante legal de la persona jurídica manifestará mediante un escrito la intención de limitar la convocatoria del Proceso de Contratación a Mipyme, el cual se realizará a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente portal WEB de SECOP II,



www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, link del proceso, en el horario establecido en la sección 23 de la invitación pública.

Teniendo en cuenta que el valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, con relación a las convocatorias a MiPymes, se determina lo siguiente:

De conformidad al numeral 1 del artículo 12 de la ley 590 de 2000, donde establece “*deberán en el Análisis de Sector identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación.*”, modificado por el artículo 33 de la ley 2069 de 2020, la Institución Educativa de acuerdo al análisis de la base de datos de industria y comercio local y participación de oferentes en procesos similares, determina que a nivel municipal no se cuenta con oferta suficiente de MiPymes en el sector requerido según el objeto del contrato a ejecutar, no siendo viable limitar el proceso a MiPymes municipales, caso contrario a nivel del departamento de Santander, que de acuerdo a la consulta realizada en el siguiente link: https://www.informacion-empresas.co/7112_ACTIVIDADES-DE-INGENIERIA-Y-OTRAS-ACTIVIDADES-CONEXAS-DE-CONSULTORIA-TECNICA/Departamento_SANTANDER.html, se constata que existe suficiente oferta de MiPymes en el sector que garantiza la selección objetiva del contratista, siendo un proceso viable para limitar a MiPymes departamentales, siempre que se cumplan los requisitos de ley, como se edifica en el numeral 4 del estudio del sector del presente proceso contractual.

De igual manera, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los demás requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para lo cual diligenciarán el “Anexo 8 – Acreditación de Mipyme” y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme. En caso de que la condición de Mipyme se acredite mediante la presentación del RUP, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado.

16. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La Institución Educativa IE CLUB UNIÓN, en cumplimiento de los postulados Constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsibles en los contratos estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada contrato en la fase de elaboración del estudio previo.

De conformidad a lo anterior, se ha realizado la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles, el análisis correspondiente, el cual esta anexa al presente estudio previo.

17. GARANTÍA

17.1. Garantía de cumplimiento

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la comunicación de aceptación de la oferta y aceptación del contrato en el SECOP II y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:



Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	Institución Educativa Club Unión, del Municipio de Bucaramanga, Santander, identificado con NIT 890.208.098-5		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.
	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Cinco (5) años a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de obra del contrato al que se realiza la interventoría	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del Contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421		

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2. GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO

El contratista será responsable por los perjuicios causados a la entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista.

18. CRONOGRAMA

El siguiente es el cronograma establecido para el presente proceso de mínima cuantía.



ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	Norma
Publicación de la invitación pública y Documentos del Proceso de Contratación	Noviembre 01 de 2023	Enlace SECOP II - www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii , link del proceso	L. 2069 de 2020, art. 30. Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 3.
Plazo para recepción de observaciones a la Invitación y a los Documentos del Proceso de Contratación	Hasta noviembre 02 de 2023, físicas horario de atención al público y correo electrónico hasta las 11:59 pm.	Enlace SECOP II - www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii , link del proceso	L. 2069 de 2020, art. 30 – Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 3.
Plazo para presentar de manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a Mipyme	Hasta noviembre 02 de 2023, físicas horario de atención al público y correo electrónico hasta las 11:59 pm.	Enlace SECOP II - www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii , link del proceso	L. 2069 de 2020, art. 30 – Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 3.
Respuesta a las observaciones a la Invitación	Noviembre 03 de 2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co	Fecha definida por la entidad
Publicación del aviso informando si el proceso se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier interesado	Noviembre 03 de 2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co	Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 4.
Plazo máximo para expedir adendas	Hasta un (1) hábil anterior cierre y entrega de ofertas	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co	Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 4.
Fecha de cierre (fecha límite para la presentación de las ofertas)	Hasta noviembre 08 de 2023, hora 8:30 a.m.	Enlace SECOP II - www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii , link del proceso	Fecha definida por la entidad
Apertura de ofertas	Hasta noviembre 08 de 2023, hora 9:00 a.m.	Enlace SECOP II - www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii , link del proceso	Fecha definida por la entidad
Evaluación de las ofertas	Noviembre 08 de 2023	Sede A IE CLUB UNIÓN, calle 3A No 10-36 del barrio San Rafael de Bucaramanga Santander, Oficina de rectoría	Fecha definida por la entidad
Publicación del informe de evaluación	Noviembre 08 de 2023	Enlace SECOP II - www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii , link del proceso	Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 6
Traslado para observaciones al informe de evaluación	Noviembre 09 de 2023	Enlace SECOP II - www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii , link del proceso	Dto. 1082/2015 art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 5
Plazo para subsanar documentos	Hasta antes de la aceptación de la propuesta	Enlace SECOP II - www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii , link del proceso	Ley 1150/2007, art. 5
Respuesta a observaciones e informe final de evaluación (en caso de que se presenten)	Noviembre 10 de 2023	Enlace SECOP II - www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii , link del proceso	Fecha definida por la entidad
Publicación de la comunicación de aceptación de la oferta o de declaración de desierto del procedimiento	Hasta noviembre 10 de 2023	Enlace SECOP II - www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii , link del proceso	Dto. 1082/2015 art. 2.2.1.2.1.5.2.
Expedición registro presupuestal	Noviembre 10 de 2023	Oficina de rectoría	Fecha definida por la entidad
Forma de pago	un único pago a la terminación del mismo	Estudio previo e invitación pública	Definido por la entidad



19. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Institución Educativa IE CLUB UNIÓN, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

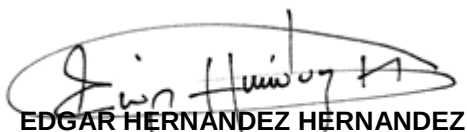
Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de mínima cuantía, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en el Portal Único de Contratación Estatal – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, y lo dispuesto por la Institución educativa para la cancelación de copias.

20. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, artículos 2.2.1.2.1.5.1 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes.

Que, con relación a la naturaleza del contrato a celebrarse es preciso señalar que el mismo se configura como un contrato de interventoría.

Bucaramanga, Santander, noviembre 01 de 2023.



EDGAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Rector IE CLUB UNIÓN

Proyectó: Equipo externo de contratación – EMCOPROSAN